



50

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/430/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1040 (mil cuarenta), Colonia Narvarte Poniente, Código Postal 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, atento a los siguientes: --

-----RESULTANDOS-----

1.- En fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/430/2019, misma que fue ejecutada el día siete del mismo mes y año por el servidor público Juan Manuel Rosas Vela, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se previno a la promovente para que en el término de cinco días hábiles exhibiera original y/o copia certificada de los documentos que acrediten el interés de su representada, apercibida a que en caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada, se tendría por no presentado el escrito de mérito. -----

3.- En fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual pretendió subsanar la prevención del día veintidós octubre de dos mil diecinueve, apercibimiento que se hizo efectivo mediante proveído de trece de noviembre de dos mil diecinueve, toda vez que el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto fue presentado en tiempo pero no en forma, toda vez que no subsanó las faltas que dieron origen a la prevención. -----

1/3

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

N



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/430/2019

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Álvaro Obregón, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6, 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:

HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituida en el domicilio en Avenida Cuauhtémoc número 1040 colonia Narvarte Poniente código postal 03020 alcaldía Benito Juárez se observa un predio delimitado por tapial de vallar donde al interior se observan trabajos de armado de columnas con varilla y cubiertas de las mismas así como el colado de banquetas; se hace mención que no podamos ingresar a los niveles por debajo por las actividades que se desarrollan en la obra no pudiendo determinar cuántos sótanos o niveles son; con respecto al alcance indicamos lo siguiente: 1.- se observa construcción en proceso de obra nueva al momento con losa de concreto y columnas de concreto por debajo del nivel de banqueta; 2.- Al momento se observan seis niveles por debajo del nivel de banqueta; 3.- Al momento no hay niveles por encima del nivel de banqueta; 4.- Al momento no hay viviendas; 5.- @ la superficie del predio es de dos mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados (2156 m²); (5-b) la superficie de construcción al momento es de once mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (11394 m²); (5-c) Al momento se observan los seis sótanos debajo de nivel de banqueta; (5-d) la superficie de desplante en sótanos mil ochocientos noventa y nueve (1899 m²) siendo la única que exista al momento por debajo de nivel de banqueta.

(5-e) la altura de entresijos de sótanos es de tres punto veinticuatro metros (3.24 m); (5-f) Al momento no se puede determinar ya que solo son seis sótanos al momento; (5-g) no hay superficies construida al momento a partir de nivel de banqueta; (5-h) Al momento no cuenta con altura en nivel de banqueta; (6) El inmueble se localiza sobre Avenida Cuauhtémoc esquina Universidad y Eje 6 Angel Urzúa, haciendo esquina y la mas cercana es Angel Urzúa y es de tres punto sesenta metros; (7) las dimensiones son Veintidós metros por Avenida Cuauhtémoc, en otro frente por avenida Cuauhtémoc de diez metros; el frente por Avenida Angel Urzúa es de treinta y un metros lineales y el frente por Avenida Universidad Cuauhtémoc y cinco metros lineales; con respecto al punto A y B descrito en apartado de documentos.

En virtud de lo anterior, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que al momento de la diligencia no pudo constatar la existencia de niveles por encima de nivel de banqueta, ni superficie construida a partir de nivel de banqueta, en virtud de lo anterior, se concluye que los





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/430/2019

elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

3/3

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a la persona Titular y/o Propietaria v/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, en [REDACTED]-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAZR/OVC/CAAS